



El iva aplicable al alquiler de bicicletas adaptadas para personas con alguna disfunción física debe ser del 4 %

La Dirección General de Tributos ha establecido que no puede aplicarse el 21% al alquiler de bicicletas, debiendo reducirse a un 4% , por ser vehículos proyectados y contruidos especialmente para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Si bien en principio el citado tributo se exige como norma general, al tipo impositivo del 21 por ciento, en el caso de las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de vehículos para personas con movilidad reducida la Ley del IVA prevé la aplicación de un tipo impositivo inferior, el del 4 por ciento.

Aunque debe aclararse que para tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 4 por ciento indicado, los vehículos deberán responder al concepto y requisitos técnicos de "vehículos para personas de movilidad reducida" recogido en el número 11 del Anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

No obstante, en el caso planteado, no estima apl

...